

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 032/2016/P435
MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE
PERTINENCIA, INCORPORACIÓN METODO
AHUYENTAMIENTO ACUSTICO PARA LOBOS
MARINOS.**

PUNTA ARENAS, 11 de febrero de 2016

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.
- 2.- La Resolución Exenta N°045/2012 de la Comisión de Evaluación de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 22 de febrero de 2012, que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Modificación Proyecto Técnico Centro de Cultivo de Salmones, Surgidero Furia, Seno Skyring, Rio Verde XII Región Pert N° 211121058" de Salmones Mainstream Chile S.A.
- 3.- El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 4.- La Carta GP CCH N°02/16, el Sr. Luis Prieto B. en representación de Cermaq Chile SA de fecha 04/01/2016l, recepcionada en oficina de partes del SEA el 07/01/2016.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante carta GP CCH N°02/16 , el Sr. Luis Prieto B. en representación de Cermaq Chile SA, solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación Proyecto Técnico Centro de Cultivo de Salmones, Surgidero Furia, Seno Skyring, Rio Verde XII Región Pert N° 211121058", calificado mediante Resolución Exenta N°045/2012 del 22/02/2012, consistente en incorporar un método de ahuyentamiento acústico submarino para mamíferos marinos, el cual funciona de forma pasiva, iniciando sus transmisiones, al detectar por medio de sensores la presencia de lobos marinos, disminuyendo el tiempo efectivo de transmisión.
- 2.- Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
- 3.- Que, por su parte, el Reglamento Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 2 letra g), define modificación de proyecto o actividad como la "Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad. Se entenderá que un proyecto sufre cambios de consideración cuando:
g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

- 4.- En el caso de concurrir cualquiera de las condiciones antes señaladas, debe entenderse que las obras, acciones o medidas complementarias importan “cambios de consideración” al proyecto en ejecución, y como tal corresponde a una “modificación de proyecto” que debe someterse en forma obligatoria al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 5.- El pronunciamiento del Órgano de la Administración del Estado que, sobre la base de sus facultades legales y atribuciones, fue consultado por el Servicio de Evaluación Ambiental, se contienen en el oficio: Ord. N° 165 de fecha 29/01/2016 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- 6.- Que, analizados los antecedentes presentados, y contrastados con los criterios antes enunciados, esta Dirección Regional del SEA considera que la modificación propuesta a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Modificación Proyecto Técnico Centro de Cultivo de Salmones, Surgidero Furia, Seno Skyring, Rio Verde XII Región Pert N° 211121058”, calificada mediante Resolución Exenta N°045/2012, consistente en incorporar un método de ahuyentamiento acústico submarino para lobos marinos, es posible concluir que la modificación sí constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g3 del RSEIA, en atención a la generación de potenciales impactos ambientales acústicos sobre la especie objetivo, otros mamíferos marinos y avifauna del área, no evaluados en su oportunidad.
- 7.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que la modificación propuesta al Proyecto “Modificación Proyecto Técnico Centro de Cultivo de Salmones, Surgidero Furia, Seno Skyring, Rio Verde XII Región Pert N° 211121058”, informada mediante su carta GP CCH N°02/16 del 04/01/2016, requiere ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para su evaluación ambiental en forma previa a su ejecución, en consideración a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO: Que proceden en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para la interposición de dichos recursos es de 5 días hábiles contados de la notificación del presente acto.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



JOSE LUIS RIFFO FIDELI
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Magallanes y Antártica Chilena


NNM

Distribución

- Señor. Luis Prieto, Cermaq Chile SA

C.C.:

- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Expediente DIA. "Modificación Proyecto Técnico Centro de Cultivo de Salmones, Surgidero Furia, Seno Skyring, Rio Verde XII Región Pert N° 211121058,
- Archivo SEA (P435)